

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 29 de agosto de 2023

Proceso: 11001-31-10-031-2019-000798-00

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN LIFESIZE

Inicio audiencia: 2:30 p.m. del 29 de agosto de 2023

Inicia grabación: 3:03 p.m.

Fin audiencia: 3:10 p.m., del 29 de agosto de 2023

INTERVINIENTES

Juez: MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual la solicitante ANA PATRICIA CEDIEL GAYÓN, representante legal de la niña ANA SOFIA NIÑO CEDIEL, el señor PEDRO DANIEL NIÑO PÉREZ y la Defensora de Familia adscrita a este Juzgado Dra. MARTHA LUCIA GUZMAN ROJAS.

FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA (ART 111 CÓDIGO DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA) - CONCILIACIÓN

POR LO ANTERIOR, LA SUSCRITA JUEZ TREINTA Y UNO (31) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ATENDIENDO A LO SOLICITADO POR LAS PARTES DE CONSUNO EN ESTA AUDIENCIA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el ACUERDO alcanzado por las partes en esta audiencia y en su lugar se dispone: El señor PEDRO DANIEL NIÑO PEREZ contribuirá como cuota alimentaria para su hija ANA SOFIA NIÑO CEDIEL el valor correspondiente al 100% de los gastos de educación que corresponde a pensión, ruta y restaurante, valor que cancelará directamente al colegio y en caso de no poder realizar ese pago directamente, entregará la suma equivalente a la progenitora para que realice el pago; como en efecto lo viene ya realizando el padre, respecto de los útiles de principio de año y uniformes el padre asumirá el 50%,; así mismo asumirá el 50% de los gastos de salud que no cubra la EPS; también asumirá dos mudas de ropa, en el cumpleaños de la niña y en diciembre de cada año por el valor que fue fijado en la

Comisaria Dieciséis de Familia de Puente Aranda; los demás gastos los asume la progenitora. La presente decisión presta mérito ejecutivo.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica por lo cual se entiende auténtica y se puede comprobar su autenticidad en el siguiente enlace <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>, siendo las 3:10 p.m., del día 29 de agosto de 2023, se levanta la audiencia.

Firmado Por:
Maria Emelina Pardo Barbosa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 031 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c4f73cb29274dcb9ff452851db367e7747b08e3a31b48bc17e0f0f3d1e774ce**

Documento generado en 29/08/2023 03:17:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>